

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto Extracción de áridos desde pozo lastrero, comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184/2018

Temuco, 17 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta de fecha 27 de abril de 2018, presentada por el Sr. Tomás Felipe García Gonzalo, representante legal de la sociedad Áridos Gana SpA, según se acredita en documentos que acompaña, y por medio de la cual solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero", comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

b) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de. (Art. 3, letra k) D.S N° 40/2012 RSEIA):

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados (Art. 3 letra k) literal K.1. D.S N° 40/2012 RSEIA).

c) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3, letra p) D.S N° 40/2012 RSEIA).

2. Que, su proyecto consiste en la extracción de un volumen de 90.000 m³. de áridos, con un régimen mensual de extracción de 2.500 m³, en una superficie de 14.000 m², de un predio de propiedad de Áridos Gana SpA, individualizado como Lote N° 1 del predio Rol N° 353-82, ubicado en el Km. 6 camino Villarrica – Freire (Ruta 199), Sector Eltume, a 300 metros hacia el Río Toltén, en la comuna de Villarrica; y que presenta las siguientes características:

2.1. El proyecto considera la extracción de áridos desde una superficie de 14.000 m². desde el predio señalado, para la obtención de material pétreo que serán procesados a través de una planta que realiza los procesos de chancado y selección. No se contempla el lavado del material producido, sin embargo, para cumplir con la ordenanza local de extracción de áridos desde un pozo lastrero en la comuna de Villarrica, se debe realizar el proceso de chancado en húmedo, mojando el material para minimizar las emisiones de polvo.

2.2. Para la operación de la planta y la extracción del material se utilizará lo siguiente:

- Un equipo eléctrico de 350 KVA insonorizado.
- Camiones Tolva
- Excavadora y Cargador Frontal

Además, se considera la instalación de una oficina de administración (contenedor reacondicionado), casino y baños, los primeros serán móviles, el último tendrá una solución sanitaria de acuerdo con la norma.

2.3. Durante la etapa de construcción se ubicarán las instalaciones de faenas y oficina en los alrededores del foso que se cavará para instalar la planta seleccionadora y chancadora de áridos. Se procederá a escarpar el área correspondiente previo a la extracción mediante maquinaria pesada del material pétreo el subsuelo. El material de escarpe se acumulará dentro del predio para ser utilizado durante la etapa de cierre, o a medida que sea necesario al finalizar la explotación de subsecciones del área a intervenir en la rehabilitación e la capa superior del suelo.

3.- El proyecto no se localiza en una zona bajo protección oficial o de fragilidad ambiental, de acuerdo al artículo 3 letra p) del D.S 40/2017, Reglamento del SEIA.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero”, en la comuna de Villarrica, presentado por el Sr. Tomás Felipe García Gonzalo, representante legal de la sociedad Áridos Gana SpA, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y artículo 3°, letra i), literal i.5 - i.5.1, letra k) literal k.1. y letra p) del D.S. N°40/2012, RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Tomás Felipe García Gonzalo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA